

CAMBIOS QUE AFECTAN A LOS MANUALES AM, A1, A2 Y B / Noviembre 2020

Definiciones:

• Vehículo a motor

Queda como sigue:

Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal porque, aunque lleven un motor para propulsarse, se les aplican unas normas especiales de circulación.

• Ciclo

Se suprime el siguiente párrafo:

~~*Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.*~~

• Cuatriciclo ligero

Queda como sigue:

Cuatriciclo (o cuatriciclo) ligero

Vehículo de cuatro ruedas que reúne, entre otras, las siguientes características:

- Alcanzar, por construcción, una velocidad máxima inferior o igual a 45 km/h.*
- Poseer una masa en orden de marcha inferior o igual a 425 kg.*
- Estar provisto de un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa o inferior o igual a 500 cm³ para los motores de encendido por compresión.*
- Estar equipado con un máximo de dos plazas de asiento, incluida la plaza de asiento del conductor.*

• Cuatriciclo

Queda como sigue:

Cuatriciclo (o cuatriciclo) pesado

Automóvil de cuatro ruedas que reúne, entre otras, las siguientes características:

- Tener una masa en orden de marcha inferior o igual a 450 kg (600 kg si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías).*
- Poseer un motor cuya potencia nominal o neta continua máxima sea inferior o igual a 15 kW.*

Documentación:

Permiso AM

Se modifica del siguiente modo:

Autoriza a conducir:

- Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros, aunque puede estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros únicamente.*
- Vehículos para personas de movilidad reducida.*

Permiso B

Se añade el siguiente párrafo:

Autoriza a conducir dentro del territorio nacional con el permiso de la clase B, con una antigüedad superior a dos años, automóviles sin remolque impulsados por combustibles alternativos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg pero que no exceda los 4.250 kg, siempre que la masa que supere los 3.500 kg provenga exclusivamente del exceso de masa del sistema de propulsión respecto al sistema de propulsión de un vehículo de las mismas dimensiones que esté equipado con un motor convencional de combustión interna con encendido por chispa o por compresión, y siempre que no se incremente la capacidad de carga respecto al mismo vehículo.

Utilización de la vía:

Se añade un nuevo punto a los vehículos que tienen prohibido circular por autopistas y autovías:

- Vehículos de movilidad personal.*